



INFORME N.º 045-2017-SUNAT/5D0000

MATERIA:

Se consulta si de acuerdo con el Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), la venta en el país de langostinos cocidos está exonerada del IGV, y de ser así, en qué partida arancelaria de dicho apéndice se encuentra.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).

ANÁLISIS:

El artículo 1º del TUO de la Ley del IGV señala que dicho impuesto grava, entre otros, la venta en el país de bienes muebles, así como la importación de bienes.

Por su parte, el artículo 5º del citado TUO establece que están exoneradas del IGV las operaciones contenidas en sus Apéndices I y II⁽¹⁾.

De otro lado, el artículo 70º del aludido TUO indica que la mención de los bienes que hacen los Apéndices I, III y IV es referencial, debiendo considerarse para los efectos del impuesto, los bienes contenidos en las partidas arancelarias, detalladas en los mencionados apéndices, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Así, de acuerdo con el literal A) del Apéndice I se encuentra exonerada del IGV la venta en el país o importación de, entre otros, los siguientes bienes:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
0301.10.00.00/ 0307.99.90.90	Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado.

Al respecto, la División de Arancel Integrado de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero (INDEA)⁽²⁾ ha señalado que en la partida 03.06⁽³⁾ se encuentran comprendidos los langostinos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera, correspondiendo su clasificación, de acuerdo a su forma de presentación, en

¹ Cabe señalar que el artículo 7º del referido TUO dispone que las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tienen vigencia hasta el 31.12.2018.

² En respuesta a la consulta efectuada sobre la materia con el Memorandum Electrónico N.º 00001-2017-5D2000.

³ Compreendida entre las partidas arancelarias 0301.10.00.00/0307.99.90.90.

las siguientes subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N.º 342-2016-EF⁽⁴⁾:

Congelados:

Langostinos, de agua fría	0306.16.00.00
Langostinos (Géneros de la familia <i>Penaeidae</i>), enteros	0306.17.11.00
Colas sin caparazón de Langostinos (Géneros de la familia <i>Penaeidae</i>)	0306.17.12.00
Colas con caparazón de Langostinos (Géneros de la familia <i>Penaeidae</i>)	0306.17.14.00

Refrigerados:

Langostinos, de agua fría	0306.35.00.00
Langostinos (Géneros de la familia <i>Penaeidae</i>)	0306.36.19.10

Secos, salados o en salmuera:

Langostinos	0306.95.90.00
-------------	---------------

Asimismo, la referida División de Arancel Integrado de la INDEA ha indicado que de tratarse de crustáceos pelados, estos se encuentran comprendidos en la partida 16.05⁽⁵⁾, incluso cocidos en agua o vapor, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera, correspondiendo su clasificación en las siguientes subpartidas nacionales:

Refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera:

Presentados en envases no herméticos.	1605.21.00.00
Los demás	1605.29.00.00

Como se puede apreciar, los langostinos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera, se encuentran -según su presentación- comprendidos en diversas subpartidas nacionales de la partida arancelaria 03.06, las cuales están incluidas en el Apéndice I del TUO de la Ley del IGV. Distinto es el caso de los langostinos cocidos y pelados, los que se encuentran clasificados en las subpartidas nacionales 1605.21.00.00 o 1605.29.00.00, las que no están detalladas en el Apéndice I del mencionado TUO.

Por lo expuesto, la venta en el país de langostinos cocidos se encuentra exonerada del IGV, en tanto se trate de langostinos sin pelar, los que -según su presentación- están comprendidos en diversas subpartidas nacionales de la partida arancelaria 03.06, incluidas en el Apéndice I del TUO de la Ley del IGV.

⁴ Publicado el 16.12.2016 (en adelante, Arancel de Aduanas 2017).

⁵ Cabe indicar que en el Capítulo 16 del Arancel de Aduanas 2017, referido a la preparación de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, se encuentra la partida 16.05 que comprende a los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.

CONCLUSIÓN:

La venta en el país de langostinos cocidos se encuentra exonerada del IGV, en tanto se trate de langostinos sin pelar, los que -según su presentación- están comprendidos en diversas subpartidas nacionales de la partida arancelaria 03.06, incluidas en el Apéndice I del T.U.O. de la Ley del IGV.

Lima, 18 de abril de 2017

Original firmado por:

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídica
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
DESARROLLO ESTRATÉGICO**

czh/
CT0202-2017
IGV – Operaciones exoneradas